jsap

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES C.C. 91.257.685**
DEMANDADA: **ÁNGELA PATRICIA RIAÑO FONSECA C.C. 63.551.857**
RADICADO: **68001.40.03.011.2022.00417.00**

Se encuentra al Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva de la referencia para lo que estime pertinente ordenar. Bucaramanga, 12 de julio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en la ley 2213 de 2022, razón por la cual se librara la orden de pago incoada. No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibídem "el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal", por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al de la fecha en que se aceleró el plazo y se hizo exigible la obligación.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES**, en contra de **ÁNGELA PATRICIA RIAÑO FONSECA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2´992.000)**, por concepto de saldo insoluto, de la obligación contenida en el pagaré No. 2019-0414 allegado con el escrito de la demanda.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima autorizada por la ley, del pagaré No. 2019-0414, liquidados desde el día 19 de diciembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, sobre la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2´992.000)** teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora paraque,a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue aestedespacho judicial o lo (s) remita a quien

jsap

corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO